

na y sólida, la maestra sería responsable de esto. Responsabilidad terrible: en efecto, ¿qué responderá á Dios, si por culpa suya, una persona que tiene buena vocacion, que Dios mismo habia querido ponerla al abrigo de los peligros del mundo conduciéndola á la soledad, llega á ser desechada y se pierde? ¿Qué responderá si una alma que no es llamada llega á ser admitida, y se hace para su comunidad, no solamente una pesada carga, sino tambien un objeto de escándalo y hasta un principio de peligro y de ruina? Nunca estará por demas el cuidado, la exactitud y la franqueza de la maestra en la relacion que haga al capítulo, si quiere poner á salvo su conciencia.

Una grande dificultad, ó imposibilidad moral: porque todos los teólogos admiten esta accion: *Las leyes positivas no obligan, cuando su cumplimiento es imposible.*

---

## NOTICIA

### PARA USO DE LAS MAESTRAS,

SOBRE LA OBLIGACION IMPUESTA A LAS RELIGIOSAS., DE RECITAR EL OFICIO DIVINO, Y SOBRE EL MODO CON QUE DEBEN DESEMPENAR ESTA OBLIGACION.

#### I.

Obligaciones impuestas á las religiosas sobre este punto.—Circunstancias en que estas obligaciones cesan ó son modificadas. †

Las religiosas de coro están obligadas, bajo pena de pecado mortal, á recitar el Oficio divino indicado en sus constituciones aprobadas por la autoridad competente, á menos que no tengan para ello legítima dispensa: deben recitarle en el coro, ó si no pudieren, en particular. Esta obligacion tiene por fundamento, no los votos religiosos ó las reglas de cada órden, sino un uso, una costumbre que tiene fuerza de ley, y que es considerada como tal por la Iglesia y por los Doctores Católicos.

na y sólida, la maestra seria responsable de esto. Responsabilidad terrible: en efecto, ¿qué responderá á Dios, si por culpa suya, una per-

## 242 LA MAESTRA DE LAS NOVICIAS.

Esta obligacion no concierne ni á las postulantes, ni á las novicias que antes de su profesion no se han ceñido á los deberes religiosos bajo pena de pecado. Sucede lo mismo con las hermanas legas, y aun las profesas que se admiten en los monasterios, no en cuanto á los oficios del coro, sino en orden á los trabajos exteriores y manuales: á nada están obligadas sobre este punto, á menos que su regla les prescriba recitar cierto número de *Pater* y de *Ave*, ó el Rosario, como se ve en casi todas las órdenes religiosas; tampoco están tan obligadas á estas oraciones como á los otros puntos de la regla.

La obligacion de recitar el oficio en el coro, concierne á todas las religiosas no legas; pero es rigurosa sobre todo para las que están obligadas á velar en el cumplimiento y en la direccion del oficio.

Aunque las novicias no tengan obligacion forzosa en el oficio del coro, cuando le recitan allí solas, segun las reglas prescritas, satisfacen la obligacion de la comunidad, con tal que sea el número estrictamente prescrito, es decir, lo menos tres.

Las religiosas que por motivos legítimos no asisten al coro, no cometen ningun peca-

Una grande dificultad, ó imposibilidad moral: porque todos los teólogos admiten esta accion: *Las leyes positivas no obligan, cuando su cumplimiento*

## NOTICIA SOBRE EL OFICIO DIVINO. 243

do, y cumplen con su obligacion recitando el oficio en particular; pero si se abstienen del coro sin causa legitima, cometen una falta mas ó menos grave, segun las circunstancias; su falta se hace mucho mas grave cuando hay escándalo, ó cuando su presencia es necesaria.

Si alguna religiosa no supiere leer lo bastante para seguir el coro, podrá satisfacer la obligacion que tiene, recitando el oficio de las legas, hasta que á juicio del obispo, del confesor ó de la superiora, sea capaz de recitar el oficio comun de una manera conveniente: Clemente VII concedió este permiso á las religiosas Clarisas que estuvieran en el caso precitado; Inocencio IV lo estendió á las que fueren dirigidas por los Hermanos Menores, y despues este permiso se ha estendido á las religiosas de todas las órdenes, que tienen derecho de usarle todas las veces que por un motivo justo no puedan recitar las horas canónicas: por ejemplo, cuando están agitadas de escrúpulos, cuando tienen el espíritu fatigado á causa de algun trabajo extraordinario, ó de una grande ocupacion. Así lo han acordado los Doctores, segun la bula de Inocencio IV.

na y sólida, la maestra sería responsable de esto. Responsabilidad terrible: en efecto, ¿qué responderá á Dios, si por culpa suya, una per-

## 244 LA MAESTRA DE LAS NOVIAS.

Las religiosas no pueden cambiar nada al recitar el *Confiteor*, ni deben decir *Tibi Mater, vobis sorores*; sino como está escrito en el Breviario: *et tibi Pater, et vobis fratres*, como lo ha decidido la congregacion de los ritos.

¿Pero cuáles son los motivos por que las religiosas pueden ser dispensadas del breviario? Pueden reducirse á tres: *la imposibilidad, la dificultad grave* ó imposibilidad moral, y *la dispensa legítima*.

*La imposibilidad.* Nadie está obligado á lo imposible; este es un principio universalmente admitido: sería, pues, dispensada de recitar el oficio la que no tuviera breviario, por haber perdido el suyo y no poder procurarse otro. Si voluntariamente se hubiere privado de él, destruyéndolo ó de otra manera, habrá pecado gravemente, y se le podrá imputar la omision del oficio. Sin embargo, si se arrepiente con sinceridad de su falta, no comete nuevos pecados omitiendo su oficio hasta que pueda procurarse un breviario.

Tambien se podrá dispensar de la recitacion del oficio divino, la que esté privada de la vista, ó que á consecuencia de parálisis, esté reducida á la imposibilidad de articular.

Una grande dificultad, ó imposibilidad moral: porque todos los teólogos admiten este accion: *Las leyes positivas no obligan, cuando su cumplimiento encuentra tan grande obstáculo.* De donde es preciso concluir que están escentas de la obligacion de recitar el oficio: 1.º La que padece una enfermedad grave, como calentura, un fuerte dolor de cabeza ó de estómago, etc. 2.º La que tenga un *temor legitimo* de que la recitacion del oficio le cause un mal grave. 3.º La que esté convaleciente: por lo menos está dispensada algunos dias, hasta que haya recobrado fuerzas suficientes. En caso de duda sobre la gravedad del mal, debe uno conducirse segun la opinion del médico ó de alguna otra persona prudente. 4.º La que en tiempo de persecucion tuviera motivo para temer que la recitacion del oficio la hiciese reconocer y entregar á los perseguidores. 5.º La que todo el dia esté ocupada en obras de caridad ú otras que no pueden diferirse *sin un gravísimo daño* para ella ó para el prójimo.

En fin, *una dispensa legítima*: La obligacion del oficio no está impuesta á las religiosas ni por la ley natural ni por la ley divina, sino por las leyes de la Iglesia: el Sumo

*Integridad del oficio.* Cada religiosa está obligada á recitar íntegramente el oficio indicado para cada dia, y ningun otro puede recitarse en su lugar. Sin embargo, si por

Pontífice puede, pues, dispensar de esta obligación válidamente, aun sin motivo; los Obispos y sus vicarios generales, tienen en Francia, según el uso recibido, el mismo poder; sin embargo, no pueden conceder esa dispensa sino por motivos legítimos y por un tiempo muy corto.

La que no pueda recitar el oficio divino á la hora señalada, debe hacerlo durante la parte del día que la precede, ó la que le sigue, porque el precepto obliga por todo el día. La que prevea que en la noche no podrá recitar vísperas y completas, debe recitarlas por la mañana; la que no hubiere podido recitar los maitines y laudes del día antes de la noche, está obligada á recitarlos en esta, porque su obligación cesa hasta la media noche.

La que no pudiere recitar el oficio entero, está obligada á recitar la parte para que no tenga legítimo impedimento: así lo ha decidido Inocencio XI.

La que no pudiere recitar las horas canónicas, no cumple con hacerlas recitar á otra, pues esta obligación es personal; tampoco está estrictamente obligada á recitar otras oraciones equivalentes, porque esa compensación no está exigida por ninguna ley eclesiástica.

*Quibus se potuit dispensar de la recitación del oficio divino, la que esté privada de la vista, ó que á consecuencia de parálisis, esté reducida á la imposibilidad de articular.*

No obstante, las religiosas piadosas lo hacen comunmente, y algunos autores, como Navarro, Collet etc., recomiendan mucho esta práctica (Bouvier.) En tal caso, debe, según mi opinión, como está indicado mas arriba, recitar el oficio de las legas.

## II.

Con qué orden y en qué tiempo debe ser recitado el oficio divino.  
Integridad y continuidad necesarias.

*Orden del Oficio divino.* Las horas canónicas deben recitarse en el orden con que están dispuestas en el breviario, es decir, los maitines antes de los laudes, y estos antes de la prima, etc. Sin embargo, la interversion de este orden no es en sí misma un pecado grave, á menos que no esté acompañada de desprecio, porque no ofrece el carácter de un grave desorden; este es el comun sentir de los teólogos. Cuando hay algun motivo fundado en razon para intervertir el orden indicado, tampoco hay ningun pecado en hacerlo.

Así es que, en primer lugar, la que no haya dicho sus horas cuando llegó el momento de recitar las vísperas en el coro, puede se-

*Integridad del oficio.* Cada religiosa está obligada á recitar íntegramente el oficio indicado para cada día, y ningun otro puede recitarse en su lugar. Sin embargo, si por

guir el oficio comun, con la condicion de seguir despues las horas que antes ha omitido.

En segundo lugar, la que no haya recitado los maitines y laudes de la víspera, y que no pudiendo procurarse por lo pronto un breviario, tuviere un diurno á su disposicion, puede recitar las horas antes de los maitines y los laudes.

En tercer lugar, la que no hubiere recitado los maitines y laudes, podrá recitar sus horas con una hermana ó una madre á quienes podrá invitar para ayudarla, con la condicion de continuar despues la parte precedente indicada en el breviario.

En cuarto lugar, en el mismo caso, podria recitar con otra los maitines del dia siguiente, antes de haber terminado el oficio del dia anterior, continuando siempre despues la parte omitida.

*Tiempo en que debe recitarse el oficio divino.* Desde media noche, hasta la misma hora de la noche siguiente, se puede satisfacer el oficio del dia; pero á consecuencia de una costumbre que ya ecsistia desde el tiempo de Santo Tomás, se puede, cuando el sol ha llegado á la mitad de su carrera, queda disponible desde el medio dia hasta la pue-

... tambien se pouta dispensar de la recitacion del oficio divino, la que esté privada de la vista, ó que á consecuencia de parálisis, esté reducida á la imposibilidad de articular.

ta del sol, para recitar los maitines y laudes del dia siguiente. Sin embargo, es mas perfecto recitar cada una de las partes del oficio, á las horas del dia y de la noche indicadas: por ejemplo, los maitines á la media noche, los laudes á la aurora, prima al salir el sol, tercia á las nueve, sesta á medio dia, nona á las tres de la tarde, vísperas al ponerse el sol, y completas al crepúsculo ó cuando el sol se oculta enteramente, como lo esplica Benedicto XIV. En las comunidades debe uno conformarse á la hora indicada por la regla.

La que en la tarde recitara los maitines del dia siguiente antes de la hora indicada, no cumpliria, porque aun no ha llegado el tiempo preciso: lo mismo la que difiere sus horas y vísperas hasta media noche, no podrá satisfacer á su obligacion, porque el tiempo fijado para cumplir este deber espiró ya; en este último caso, seria culpable de una falta mas ó menos grave, segun su negligencia haya sido mas ó menos grande, pero no estará obligada á recitar la parte omitida.

Durante la cuaresma se acostumbra recitar las vísperas antes de la comida; este uso

*Integridad del oficio.* Cada religiosa está obligada á recitar íntegramente el oficio indicado para cada dia, y ningun otro puede recitarse en su lugar. Sin embargo, si por

tiene por objeto recordar la antigua disciplina de la Iglesia, segun la cual no se quebrantaba el ayuno sino despues de puesto el sol, y pasada la recitacion de las vísperas: no obstante, las que los dias de ayuno no asisten al coro, pueden, aun sin motivo, diferir la recitacion de las vísperas hasta despues de comer.

Ninguna parte del oficio, que no sea los maitines y laudes, puede recitarse con validez la víspera, por ningun motivo; y la que prevea que el dia siguiente no podrá recitar sus horas, no puede recitarlas la víspera; pero puede hacerlo válidamente durante todo el dia para la cual están señaladas, es decir, desde las doce de la noche hasta la misma hora de la siguiente.

Cambiar la hora marcada para la recitacion de cada oficio sin un motivo razonable, es una falta venial mas ó menos grave, segun que se aleja mas ó menos de la hora indicada, y el grado de descuido ó pereza que se tiene al hacerlo; los maitines y laudes deben, pues, recitarse en la mañana; prima y tercia antes de medio dia, sin embargo, estas últimas horas pueden dilatarse sin motivo hasta la tarde; las vísperas, en el tiempo

cuando se pouta dispensar de la recitacion del oficio divino, la que esté privada de la vista, ó que á consecuencia de parálisis, esté reducida á la imposibilidad de articular.

## III.

De la atencion é intencion necesarias al recitar el oficio divino.

## NOTICIA SOBRE EL OFICIO DIVINO. 251

que pasa desde medio dia hasta ponerse el sol; las completas pueden dejarse para mas tarde.

Cuando hay un motivo fundado, se puede anticipar ó diferir la recitacion de las horas; pero es mejor lo primero que lo segundo, porque orar antes de la hora indicada, es prudencia, dice Hugo de San Víctor; orar despues, es descuido y pereza. Por esta razon, los padres de la Compañía de Jesus y los hermanos menores han obtenido un indulto por el cual están autorizados para recitar en la mañana todas las horas, hasta las completas inclusive, ya sea en razon de algun viaje, ya á causa de alguna ocupacion.

Un motivo justo y racional, tal como oír una instruccion, el temor fundado de una ocupacion ó de un embarazo ulterior, el deseo de aprovechar un momento favorable al recogimiento, etc., bastan para anticipar ó diferir lícitamente alguna parte del oficio. Esta es la opinion comun de los teólogos, dicen Ligorio y Bouvier.

*Integridad del oficio.* Cada religiosa está obligada á recitar íntegramente el oficio indicado para cada dia, y ningun otro puede recitarse en su lugar. Sin embargo, si por

tiene por objeto recordar la antigua disciplina de la Iglesia, segun la cual no se quebrantaba el ayuno sino despues de puesto el

inadvertencia hubiere recitado otro, no está obligada á recitar el que ha omitido, porque no es presumible que la Iglesia haya querido imponer semejante fardo; esta es la opinion comun de los teólogos. Completaria solamente el oficio que ha recitado, añadiéndole lo que hubiere propio en el que se ha omitido; ó si ha recitado un oficio mucho mas corto que el indicado, añadiría lo que tiene de mas estenso el omitido; en seguida debe recitar el oficio del dia corriente, aun cuando por inadvertencia ya le hubiere recitado otra ocasion.

Cuando se tiene duda de haber recitado una ó muchas horas, y hay una razon positiva para creer que han sido realmente recitadas, no es preciso repetir las; si no hay razon positiva para creer mas bien que ya se recitaron, que lo contrario, es menester hacerlo de nuevo, porque la obligacion es cierta, mientras el cumplimiento solo es dudoso. Cuando hay seguridad de haber recitado la hora indicada, y que la duda consiste únicamente en si se ha hecho íntegramente, no obliga comenzar de nuevo, porque si tuviera uno que hacer tal cosa, por semejantes du-

## III.

De la atencion é intencion necesarias al recitar el oficio.

das, estaria el alma turbada con perpetuas inquietudes.

El *Pater*, el *Ave* y el *Credo*, indicados al principio y al fin del oficio, hacen parte integrante de él; pero no es lo mismo con el *Aperi* y el *Sacrosanctæ*, que solo se recitan por devocion, así como la antífona á la Santísima Virgen, *Salve etc.*

Se satisface á la integridad del oficio, recitándole en dos coros, (aun cuando la otra parte estuviera compuesta de seculares;) y en ese caso, basta escuchar con atencion la otra parte, así como las lecciones, capítulos, versículos, oraciones etc., que son recitados por una sola ó por muchas: así es como el uso general interpreta la ley; pero es necesario salmodiar en voz alta con el lado del coro de que se hace parte.

La que durante la recitacion ó el canto de un oficio, está obligada por su empleo, ó por orden de su superiora, á hacer alguna cosa referente á la solemnidad del Oficio, por ejemplo, preparar los libros, anunciar las antífonas, encender las velas, dirigir los cánticos etc., no está obligada á repetir lo que las otras han cantado ó repetido, mientras ella estaba ocupada, aun cuando no lo hubiera oido, por-

tiene por objeto recordar la antigua disciplina de la Iglesia, segun la cual no se quebrantaba el ayuno sino despues de puesto el

que la parte del coro que está de su lado ha suplido por ella: así opinan en lo general los teólogos, y en particular la de Ligorio.

La que pronuncia realmente, pero que no se oye, ya á causa del ruido exterior ó ya por sordera, satisface á su oficio, segun el parecer de todos los teólogos.

Pero la que no lea en su breviario mas que con los ojos, ó pronuncie las palabras entre dientes y sin articular, no satisface á la integridad del oficio, porque no hay una verdadera recitacion.

Lo mismo sucederia con la que salmodiando con sus compañeras, lo hiciere con tal precipitacion, que estas no tuvieren tiempo de acabar su versículo antes de comenzar el siguiente; no obstante, si esta falta solo aconteciera con algunos versículos, satisfaria á la integridad y no cometeria sino una falta ligera.

La que cambiara ó sincopara las sílabas de tal manera que hiciese cambiar tambien el sentido de las palabras, ó quedase moralmente ininteligible, no cumpliria; si el sentido de las palabras no cambiase, ni quedara ininteligible, la falta seria ligera.

mas seguro, para lograr la integridad

## III.

De la atencion ó intencion necesarias al recitar el oficio.

del oficio, recitar cada una en particular los versículos ú otras partes que se acompañan con el órgano, ó al menos hacerlas recitar por una ó muchas voces que puedan oirse por todo el coro.

*Continuidad del oficio.* Cada hora se puede recitar separadamente, porque forma un todo completo, y entonces el *Pater*, ó el *Pater* y el *Ave* prescritos por las rúbricas, deben recitarse antes y despues, como está indicado. Los laudes igualmente, pueden separarse de los maitines.

Una interrupcion notable durante la recitacion de una hora, por ejemplo entre dos salmos, encierra una falta, si no hay un motivo razonable, pues se interrumpe la unidad prescrita por la Iglesia; mas esta falta no puede pasar de pecado venial, porque se observa el precepto en cuanto á la sustancia.

Si se interrumpe una hora por alguna causa legítima; por ejemplo, para recibir la visita de alguno que no se puede hacer esperar sin inconveniente, para dar una respuesta urgente, para ejecutar la orden de una superiora, para dar órdenes ó consejos á las inferiores, etc., no hay pecado. Ligorio asegura que en tal caso, es mas probable que no hay obli-



tiene por objeto recordar la antigua disciplina de la Iglesia, segun la cual no se quebrantaba el ayuno sino despues de puesto el

gacion de comenzar de nuevo la parte que ya se ha recitado, aun cuando la interrupcion haya durado un tiempo considerable. La razon que para esto da, es que cada salmo ó cada versículo encierran un sentido completo y están suficientemente unidos á los que siguen, ya sea por la intencion que se tiene de continuar, ya por la continuidad ulterior de la parte omitida. Ademas, dice él, si la interrupcion sucediese sin motivo, solo causaria una falta ligera; por consiguiente, cuando es por una causa legítima, no hay ninguna falta.

Los nocturnos completos, es decir, los que están acompañados de lecciones, pueden dividirse en tres horas diferentes, al menos cuando hay algun motivo ligero para hacer esa division.

Antiguamente, dicen muchos autores, se usaba separarlas así. En tal caso se termina el nocturno y se comienza el siguiente sin añadir *Pater noster*. (Bouvier.)

## III.

De la atencion ó intencion necesarias al recitar el oficio divino, y de la actitud que debe guardarse durante este tiempo.

*De la intencion.* La intencion es un acto de la voluntad que quiere ó desea alguna cosa. Es cierto, dice Monseñor Bouvier, que debe haber alguna intencion al recitar el breviario; de otra manera esta recitacion no seria una accion humana. La intencion actual no es necesaria; el hombre no es capaz de ella: la intencion virtual es suficiente. El cumplimiento del precepto de la Iglesia, que prescribe la recitacion del oficio divino, debe ser el objeto de esa intencion.

Por lo demas, no hay que atormentarse sobre este punto. La que obligada á recitar el oficio, quiere recitarle y lo hace en efecto, segun la costumbre que siempre ha tenido, esplica en esto mismo, implícita y suficientemente, su intencion de satisfacerlo.

No es necesario renovar dicha intencion al principio de cada hora, aun cuando se reciten por separado, pues al tomar de nuevo el breviario para recitar las horas que siguen,

17

recitarle sentado ó paseándose en un lugar decente y retirado del bullicio.

Muchos piensan que se peca venialmente, recitándole sin razon, en la cama ó en algu-

se explica de una manera suficiente esa misma intencion.

*De la atencion.* La atencion es un acto por el cual se aplica la inteligencia á considerar alguna cosa. Es de dos especies: la interior y la exterior.

La atencion interior es un acto por el cual el alma se aplica á lo que se recita.

La exterior consiste en no hacer interiormente nada incompatible con la atencion interior, como leer cosas estrañas, pintar, hablar á alguno etc.

La interior, respecto de la recitacion del oficio divino, puede ser superficial, literal ó espiritual.

La superficial consiste en aplicarse solo á las palabras con el fin de pronunciarlas correcta, distinta y respetuosamente.

La literal consiste en aplicarse á comprender el sentido de las palabras que se pronuncian.

La espiritual, en fin, consiste en pensar en Dios, á quien dirigimos nuestras oraciones, en las gracias que le pedimos, ó en los Santos que veneramos.

La atencion puramente exterior acompañada de distracciones plenamente voluntarias,

no es bastante; la que durante una parte notable del oficio se distrajere por su voluntad, no satisface el precepto y peca mortalmente, á menos que repita en tiempo conveniente la porcion del oficio que ha recitado mal.

Es menester observar que las distracciones pueden ser voluntarias.

1.º En sí mismas, como cuando se aplica el pensamiento á alguna cosa estraña, con *advertencia*, con *determinacion*.

2.º Pueden ser voluntarias en su principio, como si al recitar el oficio ponemos atencion á escuchar las conversaciones que oimos, ó á mirar por curiosidad los objetos que nos rodean, entregándonos al sueño por haber, por pereza, dejado el cumplimiento de nuestro deber para una hora muy avanzada de la noche etc.

No obstante, si hubiera habido una razon suficiente para la accion que es el principio de las distracciones que padecemos, no habrá culpa, con la condicion de no detenernos en ellas, y que no sean un impedimento para que el oficio quede recitado en todo lo demas válida y lícitamente. Al menos en este caso la falta solo seria ligera.

recitarle sentado ó paseándose en un lugar decente y retirado del bullicio.

Muchos piensan que se peca venialmente, recitándole sin razon, en la cama ó en algu-

Lo mismo, la que solo diere á distracciones un consentimiento imperfecto, ó las combatiere con alguna pereza, no se hará culpable sino de una falta ligera, satisfaciendo en cuanto á la sustancia.

La atencion actual y espiritual es escelen- te y muy de desear, pero no es necesaria; la virtual y literal son suficientes. La superficial, que es la que solo se aplica á las palabras á fin de pronunciarlas correcta, distinta y respetuosamente, unida á una intencion piadosa de rogar y honrar á Dios, es tambien bastante, pues una oracion recitada de ese modo es ciertamente digna de Dios, y satisface el precepto.

La atencion espiritual es la mas perfecta. Despues de ella la literal es la mejor; la superficial es la mas imperfecta, pero es bastante.

Toda religiosa obligada á la recitacion del oficio divino, debe proponerse, al comenzar su oficio, honrar á Dios y renovar de cuando en cuando esa intencion. Si despues de haber comenzado á recitarle atentamente se sorprende en alguna distraccion, debe proseguir con calma su atencion, y continuar sin interrumpirse.

El tiempo indicado en las indulgencias parciales, no tiene relacion con el que se pasaria en el purgatorio si llegásemos á morir antes

Las personas sujetas á los escrúpulos, deben evitar con el mayor cuidado comenzar de nuevo alguna parte del oficio á causa de las distracciones que pueden haber padecido; de otra manera, bien pronto serian presa de las agitaciones mas violentas. Si llegasen á incurrir en semejante turbacion, seria bueno, dice Ligorio, prohibirles el breviario por algún tiempo.

*De la actitud que se debe tener al recitar el oficio.* Cuando se recita el oficio en el coro, hay obligacion, bajo pena de pecado venial, de tomar todas las posturas que prescriben las rúbricas, como levantarse, sentarse, postrarse, arrodillarse etc. Cuando se recita en particular, no hay estriota obligacion á dicha práctica, pero es mas perfecto seguirla: este es el sentir comun de los doctores.

Muchos de entre ellos aconsejan en este último caso, recitar el oficio á ejemplo de los santos, en pié ó de rodillas, escepto las lecciones y los responsos; pero todos reconocen unánimemente que no hay ninguna falta en recitarle sentado ó paseándose en un lugar decente y retirado del bullicio.

Muchos piensan que se peca venialmente, recitándole sin razon, en la cama ó en algu-

Lo mismo, la que solo diere á distracciones un consentimiento imperfecto, ó las combatiere con alguna pereza, no se hará culpable sino de una falta ligera, satisfaciendo en

na postura que demuestre la molicie ó la pereza.

Lo que decimos aquí de la actitud es aplicable á la señal de la cruz, y otras que se usan en los oficios del coro. Es bueno observar todo esto en particular, pero no hay ninguna falta positiva en omitirlo. La que por una causa razonable recitara en el coro su oficio en particular, deberá por la uniformidad, abstenerse de toda señal relativa á su propio oficio, ciñéndose á las que se hicieren en el coro, y lo mismo respecto de las diversas actitudes del cuerpo, siguiendo todos los movimientos del coro.

Cuando se recitan el domingo en la noche, los maitines y laudes del lunes, debe decirse en pié la antifonía á la Santísima Virgen, antes de ponerse el sol; y cuando ya se puso, debe decirse de rodillas.

Para ganar la indulgencia concedida al *Sacro sancta*, debe recitarse de rodillas. (Bouvier).

El tiempo indicado en las indulgencias parciales, no tiene relacion con el que se pasaria en el purgatorio si llegásemos á morir antes

---



---

## NOTICIA

PARA EL USO DE LAS MAESTRAS

### SOBRE LAS INDULGENCIAS.

---

La indulgencia es una remision de la pena temporal que tiene que sufrir el pecador, despues de habérsele perdonado su pecado, y de haber obtenido la remision de la pena eterna. La Iglesia concede dicha remision fuera del tribunal de la penitencia, aplicando los méritos de que es depositaria y dispensadora.

Para comprender bien la naturaleza y los efectos de la indulgencia, es necesario recordar: 1.º Que hay en el pecado dos cosas muy distintas: *la culpa* y *la pena*. *La culpa*, ó la ofensa, es la injuria hecha á Dios por el pecado. *La pena* es el derecho que Dios se reserva al perdonar el pecado, de aplicar un castigo temporal.

2.º Es necesario recordar que la *culpa* y la pena eterna que merece, no puede obtener